

EDICTO No. 804

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **FELICIDAD MONTOYA SALAZAR**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.331 del siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **FELICIDAD MONTOYA SALAZAR**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:00 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 805

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **AIDA BURGOS PÉREZ DE JAÉN**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.463 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **AIDA BURGOS PÉREZ DE JAÉN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:05 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 806

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MIRTHA EMILIA SEGURA RAMOS**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.446 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MIRTHA EMILIA SEGURA RAMOS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:10 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 807

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **MARCOS ANTONIO LIM RÍOS**, quién actúa en nombre y representación de su difunta madre **RAQUEL ESTELA RÍOS (Q.E.P.D.)**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.520 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **MARCOS ANTONIO LIM RÍOS**, quién actúa en nombre y representación de su difunta madre **RAQUEL ESTELA RÍOS (Q.E.P.D.)**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:15 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 808

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **BÁRBARA NAZARETH BERNAL FLORES**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.495 del trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **BÁRBARA NAZARETH BERNAL FLORES**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:20 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:50 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Contable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 809

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **NADINE ALANIS COREA VERGARA**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.339 del ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **NADINE ALANIS COREA VERGARA**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:25 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 810

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **SAID DÍAZ ALCEDO**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.309 del primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **SAID DÍAZ ALCEDO**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:30 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 811

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **NEREIDA EDITH APARICIO ESPINOSA** (Actuando en nombre y representación de su difunta madre **SILVIA ESPINOSA DE ÁVILA (Q.E.P.D.)**), en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.460 del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **NEREIDA EDITH APARICIO ESPINOSA** (Actuando en nombre y representación de su difunta madre **SILVIA ESPINOSA DE ÁVILA (Q.E.P.D.)**), contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representada; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:35 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
08:55 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 812

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **RAMÍRO ADOLFO CEDEÑO SALINAS**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.425 del once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **RAMÍRO ADOLFO CEDEÑO SALINAS**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:40 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO No. 813

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, interpuesta por la Firma Forense **OROBIO & OROBIO**, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO GARIBALDI BROWN**, en contra de la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se ha dictado la siguiente resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL**

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:
.....

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Pruebas No.402 del cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), modificado mediante resolución del cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024), ambos dictados dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN O REPARACIÓN DIRECTA**, presentada por la Firma Forense Orobio & Orobio, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO GARIBALDI BROWN**, contra la Caja de Seguro Social (Estado Panameño), para que se le condene al pago de la suma de seis millones de dólares (B/.6,000,000.00), por los daños materiales y morales causados a su representado; se dispone fijar la siguiente fecha y hora:

24 de abril de 2025:

08:45 a.m	Toma de posesión de peritos de la prueba pericial Psicológica.
-----------	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(Fdo.) LCDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

**LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

EDICTO N° 814

Dentro del INCIDENTE DE NULIDAD POR FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA, interpuesto por la FIRMA RAMOS CHUE & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de SEA ENERGY SHIPPING INC. (EN SU CALIDAD DE TERCEROS INTERESADOS), dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por la Licenciada Joyce Karin Garcia Ruíz, actuando en nombre y representación de la Asociación de Armadores Panameños (ARPA), para que se declare nula, por ilegal, la Resolución ADM No. 511-2022 de 6 de octubre de 2022, emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO**, el recurso de reconsideración presentado por la firma forense Ramos Chue & Asociados, en representación de la sociedad SEA ENERGY SHIPPING INC., en contra de la Resolución de 19 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE;
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 718092024
/ch

EDICTO N° 815

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la **LICDA. DIONISIA BARRIOS Y LA LICDA. MARÍA FERNANDA CAMPAGNA**, actuando en nombre y representación de **WALESKA R. HORMECHEA B. (EN SU CONDICIÓN DE FISCAL GENERAL DE CUENTAS)**, para que se declare parcialmente nula, por ilegal, la Resolución No. 33-2021 (Reparos y Cese) de 31 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de Cuentas, y su acto confirmatorio, específicamente en lo concerniente al señor Carlos Tasón Varcasia; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES PARCIALMENTE ILEGAL** la Resolución de Reparos y Cese N° 33-2021 del 31 de agosto de 2021, emitida por el Tribunal de Cuentas, en lo concerniente al señor CARLOS ANTONIO TASÓN VARCASIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME (VOTO CONCURRENTE)
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 901622022
/ch

EDICTO N° 816

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpeusta por el **LICENCIADO MIGUEL OCTAVIO MIRANDA SAMUDIO**, actuando en nombre y representación de **FLOR DEL ROSARIO BOCHAREAL QUINTERO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 603 del 01 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, tres (03) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS EFECTOS DEL ACTO IMPUGNADO** presentada dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado Miguel Octavio Miranda Samudio, actuando en nombre y representación de **FLOR DEL ROSARIO BOCHAREL QUINTERO**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Recursos Humanos No. 603 de 1 de agosto de 2024, emitido por el Ministerio de Gobierno, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

Notifíquese,

- (FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
- (FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
- (FDO.). MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
- (FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 817

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN**, interpuesta por el **DOCTOR CANDELARIO SANTANA VÁSQUEZ**, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN SANTA LUCIANA I**, para que se condene a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos dos balboas con 15/100 (B/. 444,502.15), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento del Convenio de Compensación por la Constitución de Servidumbre Permanente de Paso; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Providencia de 29 de enero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE REPARACIÓN**, interpuesta por el **DOCTOR CANDELARIO SANTANA VÁSQUEZ**, actuando en nombre y representación de **FUNDACIÓN SANTA LUCIANA I**, para que se condene a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ESTADO PANAMEÑO), al pago de la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos dos balboas con 15/100 (B/. 444,502.15), en concepto de daños y perjuicios, como consecuencia del incumplimiento del Convenio de Compensación por la Constitución de Servidumbre Permanente de Paso.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO NO.818

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la firma forense CASTILLO DE LEÓN & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de **HARAS SAN ISIDRO, S.A.**, para que se condene al Estado Panameño, al pago de la Suma de Setecientos Un Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares con 24/100 (USD\$ 701,336.24), en concepto de daños morales, económicos y otros perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente Resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la solicitud presentada por la firma de abogados CASTILLO DE LEÓN & ASOCIADOS, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la FIRMA FORENSE CASTILLO DE LEÓN & ASOCIADOS, actuando en nombre y representación de HARAS SAN ISIDRO, S.A., para que se condene al Estado Panameño, al pago de la Suma de Setecientos Un Mil Trescientos Treinta y Seis Dólares con 24/100 (USD\$ 701,336.24), en concepto de daños morales, económicos y otros perjuicios, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito, por lo que se **ORDENA** el desglose de los siguientes documentos:

. Certificado de Persona Jurídica, de la Sociedad Anónima HARAS SAN ISIDRO, S.A., emitido por el Registro Público de Panamá. (V.F.13)

. Historial de Finca con Código de Ubicación 8608, Folio Real N°186898, donde el titular de un derecho de propiedad es la Sociedad HARAS SAN ISIDRO, S.A, emitido por el Registro Público de Panamá. (V.F.14-19)

. Historial de Finca con Código de Ubicación 8608, Folio Real N°186899, donde el titular de un derecho de propiedad es el Banco de Desarrollo Agropecuario, emitido por el Registro Público de Panamá. (V.F.20-21)

. Copia autenticada de la nota con fecha de 6 de agosto de 2024, emitida por Nairobi Escrucería, Directora General del Registro Público. (V.F.22-24).

. INFORME PERICIAL original, suscrito por el Contador Público Autorizado y perito en el área de Auditoría Forense, Ram Kishan Singh. (Consta como antecedente en cuadernillo separado del expediente, con 15 páginas y 13 anexos)

Se niega el desglose para aquellos documentos presentados en copia simple:

. Escritura N°.D.N. 8-5-2163 de 29 de octubre de 1999, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (V.F.25-27)

. Plano N°806-08-12282 de 19 de julio de 1986 con un área de 0Ha.+5470.31m2, emitido por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. (V.F.28)

. Escritura No.10,988 de 6 de junio de 2012, emitida por la Notaría Segunda del Circuito de Panamá. (V.F.29-34)

. INFORME SECRETARIAL DE AVALÚO emitido por el Banco de Desarrollo Agropecuario, suscrito por la licenciada Irina Urriola, Oficial de Tenencia de Tierras.

(V.F.35-37)

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 188 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LCDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp. 33198-2025
C/do

EDICTO No. 819

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN E INEXISTENCIA DEL TÍTULO**, interpuesta por el Licenciado George Antonio Parfait Johnson, actuando en nombre y representación **ROSARIO GARCÍA RAMÍREZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN E INEXISTENCIA DEL TÍTULO**, interpuesta por el Licenciado George Antonio Parfait Johnson, actuando en nombre y representación **ROSARIO GARCÍA RAMÍREZ**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado George Antonio Parfait Johnson, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N°820

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Temístocles Esclepiades Alemán Vélez, actuando en nombre y representación de **GUSTAVO ANTONIO GUERRERO CÁCERES**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 211 de 1 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso para oficiales de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO,
ADMINISTRATIVO Y LABORAL

AUTO DE PRUEBAS N° 127

Panamá, ocho (8) de abril, de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

Dentro de la demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Temístocles Esclepiades Alemán Vélez, actuando en nombre y representación de Gustavo Antonio Guerrero Cáceres, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°. 211 de 1 de septiembre de 2023, emitida por la Comisión Evaluadora de Ascenso para oficiales de la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de prueba aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

1.1. De conformidad a lo que establece el contenido de los artículos 783, 833, 842 y 857 del Código Judicial se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el demandante:

1.1.1. Escritos:

1.1.1.1. Memorial de poder otorgado por el señor Gustavo Antonio Guerrero Cáceres al Licenciado Temístocles Esclepiades Alemán Vélez. (Cfr. fs. 1-2 del expediente judicial).

1.1.1.2. Copia autenticada del escrito de sustentación de apelación ante la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, interpuesta por el Teniente 16581 Gustavo A. Guerrero. (Cfr. fs. 20-22 del expediente judicial)

1.1.2. De la Dirección Nacional de Inteligencia Policial:

1.1.2.1. Copia autenticada de la Nota N°. DNIP/DCI/3919/23 de 22 de agosto de 2023. (Cfr. fs. 15-16 del expediente judicial).

1.1.2.2. Copia autenticada de la Nota N°. DRP-AR-0234-23 de 26 de septiembre de 2023. (Cfr. f. 23 del expediente judicial).

1.1.3. De la Comisión Evaluadora de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional:

1.1.3.1. Resolución N°. 211 de 1 de septiembre de 2023. (Cfr. fs. 17-18 del expediente judicial).

1.1.4. De la Junta Revisora de Ascensos de la Policía Nacional:

1.1.4.1. Copia autenticada de la Resolución N°. 173 de 23 de noviembre de 2023. (Cfr. fs. 24-27 del expediente

judicial).

1.1.5. De la Dirección de Responsabilidad Profesional:

1.1.5.1. Certificación Disciplinaria, del Teniente 16581 Gustavo A. Guerrero, Solicitud N°. DRP-SEII-11452 de 12 de diciembre de 2023. (Cfr. f. 33 del expediente judicial).

1.1.6. Junta Disciplinaria Superior:

1.1.6.1. Certificado JDS/4059/23 de 4 de diciembre de 2023. (Cfr. f. 34 del expediente judicial).

1.1.7. Del Ministerio de Seguridad Pública de la Policía Nacional:

1.1.7.1. Resolución N°. 211 de 1 de septiembre de 2023. (Cfr. fs. 35-36 del expediente judicial).

1.2. De conformidad a lo que ordenan los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite como prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración los siguiente y, por tanto, se ordena:

1.2.1. Se oficie a la Comisión Evaluadora de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional, a fin de que remita la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso, cuyo original reposa en sus archivos.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. De conformidad a lo que establece el contenido del artículo 783 del Código Judicial, no se admiten las siguientes pruebas documentales aportadas por el actor con su demanda, toda vez que, por si mismas no guardan relación con el objeto de la demanda:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Acuse de recibido de la Nota de de fecha 29 de noviembre de 2023, enviada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero a los señores Miembros de la Junta Revisora de Ascenso de la Policía Nacional, debido a solicitud de copia del expediente de ascenso de su persona en el periodo 2023. (Cfr. f. 13 del expediente judicial).

2.1.1.2. Constancia de recibido del reitero de solicitud de copias autenticadas del expediente de ascenso, para el periodo 2023, enviada por el Teniente 16581 Gustavo Antonio Cáceres, a la Junta Revisora de Ascenso para la fecha de 14 de diciembre de 2023. (Cfr. f. 14 del expediente judicial).

2.1.1.3. Respaldo de recepción de la Nota de fecha 6 de septiembre de 2023, enviada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero a los señores Miembros de la Comisión de la Junta Evaluadora de Oficiales, debido a solicitud de copia del expediente de ascenso de su persona. (Cfr. f. 19 del expediente judicial).

2.1.1.4. Constancia de recepción de la solicitud de copias autenticadas de fecha 13 de diciembre de 2023, presentada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero, al Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (Cfr. f. 28 del expediente judicial).

2.1.1.5. Constancia recibida del reitero de solicitud de copias autenticadas de fecha 15 de enero de 2024, presentada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero, al Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional. (Cfr. f. 29 del expediente judicial).

2.1.1.6. Acuse de recibido de la solicitud de copias autenticadas de fecha 13 de diciembre de 2023, presentada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero, al Director General de la Policía Nacional. (Cfr. f. 30 del expediente judicial).

2.1.1.7. Recibido de la solicitud de copias autenticadas de fecha 12 de enero de 2024, presentada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero Cáceres, al Director General de la Policía Nacional. (Cfr. f. 31 del expediente judicial).

2.1.1.8. Correspondencia recibida de solicitud de copias autenticadas de fecha 13 de diciembre de 2023, presentada por el Teniente 16581 Gustavo Guerrero Cáceres, al Director de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional. (Cfr. f. 32 del expediente judicial).

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto. Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) LCDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **9970-2024**
/KZ

EDICTO N° 821

En el **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado René Alberto Rodríguez González, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO MIRANDA RYAN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° D.N. 3-0747 de 28 de marzo de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (actualmente ANATI) y previa manifestación de la parte actora de que se compromete a presentar a los testigos en la sede del Tribunal, aunque su domicilio se ubica en la Provincia de Colón, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Para la práctica de pruebas admitidas mediante **Auto de Pruebas No. 106 de veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025)**, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado René Alberto Rodríguez González, actuando en nombre y representación de **ABDIEL ANTONIO MIRANDA RYAN**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° D.N. 3-0747 de 28 de marzo de 2011, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (actualmente ANATI) y previa manifestación de la parte actora de que se compromete a presentar a los testigos en la sede del Tribunal, aunque su domicilio se ubica en la Provincia de Colón, **se señalan las siguientes fechas y horas:**

14 de mayo de 2025: (PRUEBA TESTIMONIAL)

9:00 a.m. Noriel Camaño

10:00 a.m. José Castillo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**